AMPLIANDO LA ACCIÓN HIPOTECARIA I REGLAMENTANDO LAS EJECUTORIAS

LEY. Aprobado el 24 de Febrero de 1869

Publicado en La Gaceta No. 13 del 27 de Marzo de 1869

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°- La acción hipotecaria no impide que el acreedor tenga el derecho de elegir otros bienes libres de gravamen que posea el deudor ejecutado.

Art. 2°- La base de licitación en todas las ejecuciones, será la de los del justiprecio de la cosa, i no habiendo postor se adjudicará por la misma base al acreedor, pero en ningún caso dicha adjudicación será libre á este.

Art. 3°- Queda derogado el art. 111 de la lei de 4 de julio de 1851 i cualquiera otra disposición que se oponga á la presente.

Managua, febrero 24 de 1869- Mariano Montealegre, S. P.- J. Argüello Arce.- S. S.- J. León Avendaño, S. S.- Al P. E.- Sala de sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, marzo 18 de 1869.- S. Morales, D. P.- P. Chamorro, D. S.- Francisco Avilez, D. V. S.- Por tanto: Ejecútese- C. de G.- Managua, marzo 19 de 1869.- *Fernando Guzmán*. El Ministro de Justicia- *Teodoro Delgadillo.*

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15992